

0067087

Auto Sust No ____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) de Diciembre de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **TENER POR REVOCADO** el poder al Dr. ALVARO MENFI ARAUJO SAYA.

2.- **RECONOCER PERSONERIA** al (la) Dr. (a) HENRY PRADO GIRALDO con T.P. 73.258 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2002-00025-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **215** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-DICIEMBRE-2016**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Mariano Ospina Rodríguez
SECRETARÍA

0007075

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) de Diciembre de dos mil Dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por el apoderado de la parte actora.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00770-00 (06)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **215** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-DICIEMBRE-2016**
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Año del Mar Ibaiguen Pa.
SECRETARIA

Secretaria

0007052

Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil dieciséis 2016.

En atención al escrito que antecede, el despacho.

DISPONE:

1.- NEGAR la anterior solicitud de terminación, hasta tanto el apoderado de la parte actora haga la presentación personal a su escrito.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2003-01055 (07)

Jp.

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **215** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-DIC-2016**

Secretaria

Impartido de Ejecución
Juzgado Municipal
Santiago de Cali
SECRETARIA

Auto Inter No. 2529
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre dos mil dieciséis 2016.

Dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por BANCO CAJA SOCIAL S.A., contra MARIA EUGENIA ALZATE MESA, la parte demandante a través de su apoderado, en escrito que antecede, solicita la terminación del proceso por haberse puesto al día con las cuotas atrasadas la parte demandada, hasta el 05 de diciembre de 2016, (art. 69 ley 45/90), con base en lo anterior, dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 314 del C. G. P.

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- **DECLARAR** terminado el presente proceso instaurado adelantado por BANCO CAJA SOCIAL S.A., contra MARIA EUGENIA ALZATE MESA, por pago de las cuotas en mora hasta el 05 de diciembre de 2016, En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.- **DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese oficio, el cual debe ser entregado a la parte demandante.
- 3.- **SI** existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes
- 4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de la parte demandante y con la constancia expresa de no haber sido cancelada la obligación.
- 5.- **CUMPLIDO** lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00810 (13)

Jp

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **215** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-DIC-2016**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de

Secretaría

Auto sust No 0007072
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

En escritos que anteceden la apoderada judicial de la parte actora, informa al despacho que prescinde de todas las medidas previas decretadas dentro del presente proceso, excepto de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No. 373-4213 y 373-50384, argumentando que con ellas se pretende el pago de los dineros adeudados por los ejecutados.

En vista de lo anterior y como quiera que le asiste razón a la peticionaria en cuanto a no prescindir de los bienes inmuebles, toda vez que no se cumple con las exigencias del artículo 600 del Código General del Proceso, se procederá a decretar el levantamiento de todas las medidas aquí ordenadas de los demandados, excepto de los inmuebles identificados con matrículas Nos. 373-4213 y 373-50384.

Por otra parte, se allega dos consignaciones de los cánones de arrendamiento realizadas por el secuestre, las cuales se agregan y se ponen en conocimiento de las partes, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares aquí ordenadas y practicadas de los demandados, excepto de los inmuebles identificados con las matrículas Nos. 373-4213 y 373-50384.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, los escritos que anteceden, allegados por el Auxiliar de Justicia (Secuestre).

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00642-00 (14)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **215** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-DICIEMBRE-2016**

Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2016. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes vigente. Sírvase proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 2530
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil dieciséis 2016.

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por CITIBANK COLOMBIA S.A., contra JORGE ALVAREZ LAMILLA, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta CITIBANK COLOMBIA S.A., por pago total de la obligación por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00005 (16)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **215** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
de Sentencias
Fecha: **15-DIC-2016**
Marta del Mar
Secretaria

Secretaria

Auto Inter No. 2527
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre dos mil dieciséis 2016.

Dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., contra ROOSVELTH TORRES FLOREZ y SANDRA CANDAMIL JURADO, la parte demandante a través de su apoderado, en escrito que antecede, solicita la terminación del proceso por haberse puesto al día con las cuotas atrasadas la parte demandada, hasta el 17 de noviembre de 2016, (art. 69 ley 45/90), con base en lo anterior, dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 314 del C. G. P.

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- **DECLARAR** terminado el presente proceso instaurado adelantado por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., contra ROOSVELTH TORRES FLOREZ y SANDRA CANDAMIL JURADO, por pago de las cuotas en mora hasta el 17 de noviembre de 2016, En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.- **DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese oficio, el cual debe ser entregado a la parte demandante.
- 3.- **SI** existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes
- 4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de la parte demandante y con la constancia expresa de no haber sido cancelada la obligación.
- 5.- **CUMPLIDO** lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.
- 6.- **ACEPTAR** la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza del señor NORVEY COLLAZOS VIDAL, para los efectos que en el escrito se estipulan.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00711 (16)

Jp

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **215** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-DIC-2016**

Secretaría

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2016. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes vigente. Sírvase proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 2525
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil dieciséis 2016.

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por MURGUETIO INMUEBLES LTDA, contra TARSICIO OSORIO VANEGAS, JAIME IBARRA VACCA y ESMERALDA GONZALEZ GARCER, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta MURGUETIO INMUEBLES LTDA, por pago total de la obligación por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00446 (28)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **215** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-DIC-2016**

Secretaria

0097079

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil dieciséis 2016.

Solicita el (la) memorialista, se fije nueva fecha de remate para el bien objeto de litigio, sin embargo, teniendo en cuenta lo normado en el art. 457 del C.G.P., el avalúo que obra en el proceso no se encuentra vigente, así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ANTES de decidir sobre la solicitud de fijar nueva fecha de remate, es preciso que la parte actora actualice el avalúo del inmueble, toda vez que el mismo data de hace más de un año.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00927 (13)

9p.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **215** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-DIC-2016**

Secretaria

0007073

Auto Sust No _____

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, donde la apoderada actora allega la minuta corregida, con el fin de llevar a cabo la diligencia de la suscripción de la Escritura Pública del Inmueble con matrícula No. 370 - 425889, de conformidad con el art 436 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 14 del mes de Marzo del año 2017, a la hora de las 10:00 am para que se lleve a cabo la diligencia para la suscripción de la Escritura Pública del Inmueble con matrícula No. 370 - 425889 ante la notaria 16° del Círculo de Cali.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00995 (24)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **215** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-DIC-2016**

Secretaría

Auto Sust No. 0007057
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil dieciséis 2016

En escrito que antecede, el abogado de la parte demandante, solicita se decrete la terminación por desistimiento tácito, sin embargo de la revisión del expediente se aprecia que la última actuación del despacho se notificó en estado el 29 de septiembre de 2015, visible a folio 160 de este cuaderno, razón por la cual su solicitud se torna improcedente al no cumplir con los requisitos del art. 317 del C.G.P., así las cosas el Juzgado,

DISPONE

1.- NEGAR la solicitud de terminación del proceso, que solicita la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-00607 (14)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **215** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-DIC-2016**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
de Sentencias Municipales
de Santiago de Cali

Auto Inter No. 2537.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de diciembre de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado WILMER ANTONIO VALENCIA CANO con C.C 14.576.464, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de la entidad financiera BANCOMPARTIR de la ciudad.

Limítese la suma de embargo a **\$56.531.229.00.**

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-01008-00 (15)

Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **215** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-DICIEMBRE-2016**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de
Santiago de Cali
REC-14-3-4
maria del Pilar Paraguen

0007970

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) de diciembre de dos mil Dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Quinto (5º) Civil Municipal de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00548-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **215** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-DICIEMBRE-2016**

Secretaria

Juzgados de Elección
Civiles Municipales
Maria del Mar B...
Secretaria

Auto sust No 0007074
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Trece (13) diciembre de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

1.- REMITASE a la peticionaria a lo dispuesto en el folio 18 del auto fechado el 21 de julio de 2016 del presente cuaderno.

2.- En la Secretaria del Juzgado, se encuentra pendiente de diligenciar el oficio No. 03-1533 del 22 de julio de 2016, a la secuestre.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00690-00 (16)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **215** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-DICIEMBRE-2016**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal
del Mar Ibaragué
SECRETARIA
María del Mar Ibaragué

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2016. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes vigente. Sírvase proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 2535
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil dieciséis 2016.

De la revisión del proceso EJECUTIVO PRENDARIO adelantado por BANCO DAVIVIENDA S.A., contra JYNNA ALEXANDRA BRAVO MUÑOZ, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta BANCO DAVIVIENDA S.A, por pago total de la obligación por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00043 (07)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **215** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-DIC-2016**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

Marta del Mar Rodríguez
Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2016. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes vigente. Sírvase proveer.

Secretaria

Auto Inter No. 2532
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil dieciséis 2016.

Dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por BANCO COLPATRIA S.A., contra ALEXIS VILLAMIZAR CRISTANCHO, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- DECLARAR** terminado el presente proceso que adelanta BANCO COLPATRIA S.A., por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.- DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.
- 3.- SI** existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes
- 4.- DECRETAR** la cancelación del gravamen hipotecario contenida en la Escritura Publica No. 5.743 de 30 de noviembre de 2006 registrada en el folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-755667, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.
- 5.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.
- 6.- CUMPLIDO** lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.
- 7.- ACEPTAR** la autorización que realiza la parte demandada, en cabeza del señor ALEJANDRO JOSE VARGAS CORDOBA, para los efectos que en el escrito se estipulan.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00746 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **215** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-DIC-2016**
Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Santiago de Cali

Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2016. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes vigente. Sírvase proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 2536
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil dieciséis 2016.

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por ANDREA LILIANA ALARCON GOMEZ, contra MARIA FERNANDA RAMIREZ OSPINA, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta ANDREA LILIANA ALARCON GOMEZ, por pago total de la obligación por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00829 (18)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **215** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Fecha: **15-DIC-2016**
María del Mar de la Cruz Paz
SECRETARIA
Secretaria

Auto Inter No. 2533
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre dos mil dieciséis 2016.

Dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por FONDO NACIONAL DEL AHORRO, contra CLARIBEL PERALTA RAMIREZ, la parte demandante a través de su apoderado, en escrito que antecede, solicita la terminación del proceso por haberse puesto al día con las cuotas atrasadas la parte demandada, hasta el 28 de noviembre de 2016, (art. 69 ley 45/90), con base en lo anterior, dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 314 del C. G. P.

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- **DECLARAR** terminado el presente proceso instaurado adelantado por FONDO NACIONAL DEL AHORRO, contra CLARIBEL PERALTA RAMIREZ, por pago de las cuotas en mora hasta el 05 de diciembre de 2016, En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.- **DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese oficio, el cual debe ser entregado a la parte demandante.
- 3.- **SI** existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes
- 4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de la parte demandante y con la constancia expresa de no haber sido cancelada la obligación.
- 5.- **CUMPLIDO** lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00790 (32)

Jp

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **215** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-DIC-2016**

Secretaría
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARÍA

0007000

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Trece (13) de diciembre de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ANTES de proceder a oficiar a catastro, se hace necesario requerir al apoderado de la parte actora, a fin de que se sirva aportar la diligencia de secuestro del inmueble objeto de la Litis en original.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00662-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **215** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-DICIEMBRE-2016**

Secretaría

0007070

Auto Sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) de Diciembre de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la solicitud de **REMANENTES** que realiza el Juzgado Treinta y Cuatro (34º) Civil Municipal de Cali-Valle, sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del producto de los ya embargados, de la demandada MARGARITA MARÍA SARRIA CORREA por ser el primero que en tal sentido se recibe.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00471-00 (18)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **215** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-DICIEMBRE-2016**

Secretaria

Juzgados de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Cali - Valle
SECRETARIA

0007988

Auto Sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) de diciembre de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede y como quiera que se encuentra registrado el embargo, el Juzgado,

RESUELVE

1.- Líbrese oficio a la Policía Nacional Sección Automotores y a los guardas bachilleres de tránsito a nivel nacional, para que procedan al decomiso del vehículo de placas **CFY-242** denunciado como de propiedad de la señora **CECILIA MARTHA PEREZ GOMEZ** para que pongan dicho automotor a órdenes de este Juzgado.

El vehículo deberá dejarse a disposición de uno de los siguientes parqueaderos que se relacionaran a continuación.

- CIJAD S.A.S. PROPIETARIOS DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "ALMACENAR FORTALEZA CALI", UBICADO EN LA CALLE 32 No. 5-51 DE CALI.
- ALMACENAR ALIANZA COLOMBIA S.A.S. SIGLA ALMALCO S.A.S. ALMALCO PORVENIR UBICADO EN LA CARRERA 6ª No. 30-12 DE CALI.
- CALI PARKING MULTISENTER S.A.S. PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "CALI PARKING MULTISER 2 S.A.S." UBICADO EN LA CARRERA 66 No. 13-11 DE CALI.

2.- **UNA VEZ** se encuentre decomisado el vehículo de placas CFY-242, se procederá a resolver sobre la entrega de depósito a título gratuito del mismo a la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Ref.-2016-00466-00 (07)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **215** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-DICIEMBRE-2016**

Secretaría

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
del Territorio Patrimonial

Auto Sust No. 0007077
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) de Diciembre de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la solicitud de **REMANENTES** que realiza el Juzgado Treinta y Dos (32°) Civil Municipal de Cali-Valle, sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del producto de los ya embargados, del demandado JUAN CARLOS CARRILLO VELASQUEZ por ser el primero que en tal sentido se recibe.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUese,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00502-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **215** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-DICIEMBRE-2016**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaria
Maria de la Paz
SECRETARIA

0007053

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) de diciembre de dos mil dieciséis 2016

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Uno (31) Civil Municipal de Cali-Valle.

2.- POR secretaria realícese la liquidación de costas.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2015-00634-00 (31)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **215** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-DICIEMBRE-2016**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaria
Maria del Mar Berguen Paz
SECRETARIA

0007050

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) de diciembre de dos mil dieciséis 2016

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Sexto (06) Civil Municipal de Cali-Valle.

2.- POR secretaria realícese la liquidación de costas.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00502-00 (06)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **215** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-DICIEMBRE-2016**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Pilar Ibarra Pardo
Secretaría

0007065

Auto Sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) de diciembre de dos mil dieciséis 2016

En escrito que antecede el demandado solicita suspender el proceso, toda que existe suficiente dinero para cancelar la liquidación del crédito más las costas que se encuentran dentro del proceso, al igual requiere ordenar el levantamiento de la medida cautelar.

En vista de lo anterior, se le hace saber al peticionario que la solicitud de suspensión del proceso no cumple con los requisitos del artículo 161 del Código General del Proceso, como tampoco se cumple con los requisitos del artículo 597 ibídem, sobre el levantamiento de las medidas previas, por lo que no es procedente acceder a lo requerido por el ejecutado, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la suspensión y levantamiento de las medidas previas, por lo antes expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- INSTAR por segunda vez, a la Secretaria de la Oficina de Ejecución, a fin de que den cumplimiento al numeral 2º del auto fechado el pasado 04 de agosto de 2016.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-01057-00 (24)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **215** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-DICIEMBRE-2016**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar _____
Secretaria
SECRETARIA

Auto Sust No 0007076
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) de Diciembre de dos mil dieciséis 2016

En atención al memorial que antecede, y como quiera que se cumple con las exigencias de artículo 597 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR EL LEVANTAMIENTO del embargo de las cuentas corrientes del Banco de Occidente y Banco de Bogotá que tenga o llegare a tener el demandado ENRIQUE PONCE DE LEON CARDENAS identificado con C.C # 16.759.255.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00306-00 (06)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **215** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-DICIEMBRE-2016**

Juzgados de Elec.
Civil Municipal
Secretaria
Maria del Mar Rodriguez
SECRETARIA

0007066

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil dieciséis de 2016

En atención escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR secretaria córrase traslado de la liquidación de crédito que aporta la parte demandante, visible a folio 136 del presente cuaderno.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00808 (35)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **215** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-DIC-2016**

Secretaria

Juzgado 3° de Ejecución
Civil Municipal
Santiago de Cali
SAC 5514 P14

Auto sust No 0007066
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil dieciséis 2016

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora solicita una actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Ahora bien, pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2006-00580 (15)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **215** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-DIC-2016**

Secretaría
Juzgados de Ejecución
Municipales
Calle 44a No. 10-100 Buen Paz
Santiago de Cali

Auto Sust No. 0007007
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) de Diciembre de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la solicitud de **REMANENTES** que realiza el Juzgado Segundo (02°) Civil del Circuito de Cali-Valle, sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del producto de los ya embargados, de la demandada MARIA JULIANA ALVAREZ POSSO por ser el primero que en tal sentido se recibe.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2008-00753-00 (08)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **215** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-DICIEMBRE-2016**

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguena Paz
SECRETARIA

Auto Sust No. 0007062
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de diciembre de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede y como quiera que se encuentra registrado el embargo, el Juzgado,

RESUELVE

Líbrese oficio a la Policía Nacional Sección Automotores y a los guardas bachilleres de tránsito, para que procedan al decomiso del vehículo de placas **EGF-54D** denunciado como de propiedad del señor **DUEIMAR ANDREI AGUDELO CORREA** para que pongan dicho automotor a órdenes de este Juzgado.

El vehículo deberá dejarse a disposición de uno de los siguientes parqueaderos que se relacionaran a continuación.

- CIJAD S.A.S. PROPIETARIOS DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "ALMACENAR FORTALEZA CALI", UBICADO EN LA CALLE 32 No. 5-51 DE CALI.
- ALMACENAR ALIANZA COLOMBIA S.A.S. SIGLA ALMALCO S.A.S. ALMALCO PORVENIR UBICADO EN LA CARRERA 6ª No. 30-12 DE CALI.
- CALI PARKING MULTISENTER S.A.S. PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "CALI PARKING MULTISER 2 S.A.S." UBICADO EN LA CARRERA 66 No. 13-11 DE CALI.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Ref.-2014-00696-00 (22)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **215** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-DICIEMBRE-2016**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Amid del Mor. Ilegales Pot
SECRETARIA

0007055

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, Juzgado

RESUELVE:

1.- DE conformidad con lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre, se **ORDENA** al Juzgado **26 Civil Municipal** de Cali, la entrega o conversión de los títulos judiciales que por cuenta de este proceso radicado bajo el No. 2015-468, se encuentren consignados a órdenes de ese despacho, a la apoderada de la parte demandante Dra. VICTORIA EUGENIA GÓMEZ ACHIQUÉ con CC# 31.168.869 por valor de **\$4.144.307.oo.**

2.- OFICIAR al **Juzgado 26** Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado.

3.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

4.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros.

5.- En caso de ser **CONVERTIDOS** los títulos judiciales por el juzgado de origen, se **ORDENA** a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice la entrega de los depósitos judiciales a la apoderada de la parte demandante Dra. VICTORIA EUGENIA GÓMEZ ACHIQUÉ con CC# 31.168.869 por valor de **\$4.144.307.oo.**

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00468-00 (26)

Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **215** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE DICIEMBRE DE 2016.**

Secretaria

Auto sust No. 000705
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

En escrito que antecede, el apoderado de la parte actora, solicita requerir al Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecución, para que den cumplimiento al auto No. 337 del 08 de Febrero de 2016, en el sentido de poner a disposición la suma de \$14.847.428, resultante del fraccionamiento.

En vista de lo anterior y revisado el proceso, se procederá a requerir al Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecución, a fin de que se sirvan poner a disposición de este recinto judicial la suma de \$14.847.428, ordenados mediante auto No. 337 del 08 de febrero de 2016 proferido dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario adelantado por José Yesid Ramos Herrera contra Magda Yaneth Molina Escobar, bajo la radicación No. 034-2013-00121, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecución, a fin de que se sirvan poner a disposición de este recinto judicial la suma de \$14.847.428, ordenados mediante auto No. 337 del 08 de febrero de 2016 proferido dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario adelantado por José Yesid Ramos Herrera contra Magda Yaneth Molina Escobar, bajo la radicación No. 034-2013-00121.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00128-00 (26)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **215** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-DICIEMBRE-2016**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Agora del M. D. P. Buen Paz
Secretaría
SECRETARÍA

0007057

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) de diciembre de dos mil dieciséis 2016

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente expediente.

En escrito que antecede la apoderada de la parte actora, allega constancia de envió del oficio No. 2435 del 18 de octubre de 2016, al pagador de COMFANDI, el cual se agregar para que obre y conste dentro del plenario.

Por otra parte, el director Administrativo Suplente de COMFANDI solicita se sirva indicar la forma de cómo se debe efectuar el depósito a término el cual fue ordenado por el despacho en oficio No. 1723 del 29 de julio de 2016 y oficio No. 2435 del 18 de octubre del presente año.

En vista de lo anterior y revisado el proceso, se le hace saber al peticionario que se sirva consignar los dineros que han sido descontados al ejecutado a la cuenta No. 760012041613 a favor del este recinto judicial en el Banco Agrario como depósito judicial. Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veinticuatro (24) Civil Municipal de Cali-Valle.

2.- POR secretaria realícese la liquidación de costas.

3.- INFORMAR al Director Administrativo Suplente de COMFANDI, que se sirva consignar los dineros que han sido descontados al ejecutado a la cuenta No. 760012041613 a favor del este recinto judicial en el Banco Agrario como depósito judicial.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00297-00 (24)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **215** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-DICIEMBRE-2016**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
del Magdalena
SECRETARÍA
MARIA DEL MAR

Auto sust No. 0007054
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) de diciembre de dos mil dieciséis 2016

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Sexto (06) Civil Municipal de Cali-Valle.

2.- POR secretaria realícese la liquidación de costas.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00383-00 (06)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **215** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-DICIEMBRE-2016**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal de
Santiago de Cali
Mara del Mir Barrios
2016-12-15

0007056

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) de diciembre de dos mil dieciséis 2016

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintiuno (21) Civil Municipal Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2013-00455-00 (21)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **215** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-DICIEMBRE-2016**

Secretaría

0007061

Auto Sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) de Diciembre de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ACUSESE recibo del oficio que antecede proveniente del Juzgado 08° de Ejecución de Sentencias Civil Municipal Cali-Valle, y comuníquesele que el embargo de remanentes que se solicita **NO será tenido en cuenta** toda vez que el proceso se encuentra terminado por Pago Total de la Obligación mediante auto interlocutorio No. 417 de fecha 16 de marzo de 2016.

NOTIQUÉSE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00107-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **215** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-DICIEMBRE-2016**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría del Mar (Barg. en Paz)
SECRETARIA

Auto sust No 0007969
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Trece (13) de diciembre de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ANTES de proceder a ordenar el pago de los títulos que se encuentran consignados en la cuenta de este despacho, se hace necesario requerir al ejecutado, a fin de que se sirva aportar diligenciado el oficio de desembargo del pagador FODE.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00266-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **215** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-DICIEMBRE-2016**

Secretaría

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Mato del Mar Ibargüen
S.C. 37-2-14

CONSTANCIA SECRETARIAL Santiago de Cali, diciembre 13 de 2016 A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el rematante acreditó el pago del impuesto del 5% sobre el valor final de remate. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Secretaria

Auto Inter No. 2520

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil dieciséis 2016.

Para proveer ha pasado al despacho el presente proceso Ejecutivo Prendario instaurado por BANCO FINANDINA S.A. contra LUIS HERNEY ESCOBAR.

En diligencia efectuada en este Juzgado, el día 23 de noviembre de 2016, fue rematado bien mueble consistente en un vehículo clase: AUTOMOVIL; marca: VOLKSWAGEN; carrocería: HATCH BACK; línea GOL; color: NEGRO NINJA; modelo: 2013; motor: CFZ154104; placa: HMN - 735; Dicho bien fue avaluado en la suma de DIECISEIS MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS M/cte (\$16.300.000,00), siendo adjudicado a la parte demandante BANCO FINANDINA S.A. con NIT. No. 860.051.894-6 por la suma de \$12.225.000,00 pesos

El rematante acreditó el pago del 5% del valor del remate de dicho bien por valor de \$611.250,00

Así las cosas, y como se encuentran reunidas las exigencias del Art. 455 del C.G.P, el Juzgado.

DISPONE

1.- ACLARAR en acta de remate No. 43 de 23 de noviembre de 2016, en el sentido de indicar que el valor por el cual le fue adjudicado el vehículo de placas HMN - 735 a la parte demandante BANCO FINANDINA S.A. con NIT. No. 860.051.894-6 es por valor de **\$12.225.000,00**

2.- APROBAR el REMATE del bien mueble consistente en un vehículo clase: AUTOMOVIL; marca: VOLKSWAGEN; carrocería: HATCH BACK; línea GOL; color: NEGRO NINJA; modelo: 2013; motor: CFZ154104; placa: HMN - 735 siendo adjudicado a la parte demandante BANCO FINANDINA S.A. con NIT. No. 860.051.894-6 por la suma de \$12.225.000,00 pesos.

3.- DECRETAR el levantamiento de embargo y secuestro, que recaer sobre el bien mueble COMUNIQUESE a la Secretaria de Transito del Municipio de Cali.

4.- DECRETASE la cancelación de los gravámenes que afectan al bien mueble rematado, ofíciase a la Secretaría de Tránsito.

5.- EXPÍDANSE al rematante copia auténtica del acta de remate y de la presente providencia, para efectos de su registro.

6.- ORDENASE al secuestro hacer entrega real y material del bien rematado al rematante.

7.- Se ordena a los demandados que hagan entrega al rematante de los títulos de propiedad del bien mueble rematado que tengan en su poder.

8.- REQUERIR a la OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL para que dé cumplimiento al numeral 5º del auto de sustanciación No. 5743 del 13 de octubre de 2016.

9.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la entidad demandante BANCO FINANADINA S.A. con NIT 680.051.894-6 por valor de **\$4.046.585,00** que se encuentran consignados a disposición de este asunto; con radicación No 020-2014-00480

10.- ORDENASE la entrega de los títulos judiciales al apoderado actor, teniendo en cuenta que tiene la facultad de retirar los mismos

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00480 (20)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **215** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Fecha: **15-DIC-2016** az.
Marta del Mar

Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2016. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes vigente. Sírvase proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 2528
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil dieciséis 2016.

De la revisión del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por BANCOLOMBIA S.A., contra WILSON HELADIO FAJARDO ZAPATA, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta BANCOLOMBIA S.A., por pago total de la obligación por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00196 (17)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **215** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-DIC-2016**
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal
del Morlaarguen Paz
SECRETARIA
Secretaria

0007071

Auto Sustanciación No.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En escrito que antecede, el apoderado de los poseedores regulares de los inmuebles con matrículas Nos. 370 – 580393 y 370 – 580242 invocando el artículo 23 de la Constitución Nacional, solicita se dé trámite a la oposición presentada, y en consecuencia se los tenga como parte en el presente asunto.

Al respecto es preciso advertir al peticionario que el derecho de petición consagrado como derecho fundamental en el artículo 23 de la Constitución Nacional, solo puede invocarse ante los jueces cuando se trate de asuntos meramente administrativos, más no cuando el tema que origina la petición sea de índole judicial, para lo cual deberá el juez estarse a las normas que rijan el proceso correspondiente.

Sostiene la Corte Constitucional al respecto:

"Puede concluirse que cuando se trate de solicitudes de las partes de un proceso judicial en curso, ambas tienen el carácter de derecho fundamental; pero para distinguir si se hacen en uso del derecho de petición (C.P., art. 23) o en el de postulación (art. 29 ibíd.), y por tanto, cual sería el derecho esencial afectado con su desatención, es necesario establecer la esencia de la petición, y a ello se llega por la naturaleza de la respuesta; donde se debe identificar si esta implica decisión judicial sobre algún asunto relacionado con la litis o con el procedimiento; pues en este caso, la contestación equivaldría a un acto expedido en función jurisdiccional, que por tanto, está reglado para el proceso que debe seguirse en la actuación y así, el juez, por más que lo invoque el petente, no está obligado a responder bajo las previsiones normativas del derecho de petición, sino que, en acatamiento al debido proceso, deberá dar prevalencia a las reglas propias del juicio que establecen los términos, procedimiento y contenido de las actuaciones que correspondan a la situación, a las cuales deben sujetarse tanto él como las partes".

Finalmente, a manera de conclusión, es importante señalar que en la Sentencia T-377 de 2000 se relacionaron las condiciones generales aplicables a las peticiones que se presentan ante las autoridades judiciales, así:

"a) El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir transgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición.

"b) Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de estos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo.

c) Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, comoquiera que "las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquel [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso".¹

Ahora bien, como ya se ha manifestado, la petición elevada por el togado es, es meramente judicial y por lo tanto no hay lugar a decidirla a través del derecho de petición invocado.

Sin embargo es preciso indicarle al memorialista que no hay lugar a dar trámite a la oposición, toda vez que tal y como consta en la diligencia de secuestro llevada a cabo se deja anotación expresa que no hubo oposición al secuestro, lo que existe es una anotación donde el togado de los poseedores regulares manifiesta que está en curso un proceso por obligación de hacer ante el Juzgado 6º Civil Municipal contra la aquí demandada, por lo que tal manifestación no puede entenderse como oposición.

Por otra parte, el apoderado actor solicita se le dé trámite a la liquidación del crédito allegada, además de que oficie a la Oficina de Catastro, a lo cual el despacho atenderá favorablemente.

Conforme a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1.-ENTERESE al peticionario señor NESTOR RAUL CARABALI LUGO del contenido de la presente providencia.

2.- REQUERIR a SECRETARIA para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º del auto de 10 de octubre de 2016

¹ Sentencia T-272 de 2006, citada en la Sentencia T-920 de 2008. Mag. Pon. Dra. Clara Inés Vargas Hernández.

3.- OFICIAR a la Oficina de Catastro Municipal, para que a costa de la parte interesada expida el certificado de avalúo catastral de los inmuebles identificados los Nos. De matrícula inmobiliaria **370 - 580393 y 370 - 580242**

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2015-00628 (31)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **194** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-NOV-2016**

Juzgado de Ejecución
CIVIL MUNICIPAL
Secretaria
María del Amor Irigoyen Paz
SECRETARIA

